

rica presente noticia de fidejuras, y el
beneficio de la dicitación, y exención de bienes,
Epístola del Divo Adriano, y las demás leyes,
fueros, y otros, de la mancomunidad, bajo
de la qual dize: q. el Dho. Juan. Gar-
cia Villena en cumplimiento de su Oficio para-
do a la Villa de Caravaca, recibirá en la
Casa de ella, y traerá a esta Villa, y
Estanco el papel de todos sellos, Mayores,
segundo, terceros, quarto, de Oficio, y Pobres,
y lo venderá para el Sumint. de litigantes,
Causas, Instrumentos, y demás negocios q. se
les ofrezga a las personas q. lo necesitan en
esta Villa, y su Jurisdic. en sus Oficio,
y Juzgado, sin q. falte en manera algu-
na, y el importe del papel q. así se
vendiere, y despaçarse lo llevará, y en-
tregará en dinero moneda corriente de su
dicha Cuenta y riego a la dha. Villa de Caravaca,
vaca a la persona q. lo lleva percevir en
los términos, y plazos acostumbrados del pre-
sente año sin q. en ello se cause arri-
quebra, ni perjuicio, y si alguno se verificare
lo pagaran los otorgantes, y fiadores, con
sus personas y bienes, de q. vacan a par, y
a salvo antes, y después de daño recibido.